



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISMAEL ESPITIA SAAVEDRA.
DEMANDADO: JUVENAL MORENO ZAMORA.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00082-00

Se encuentra para estudio la demanda ejecutiva de la referencia, la cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del C.G.P. Por tal razón, el despacho librará mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante ISMAEL ESPITIA SAAVEDRA y en contra del señor JUVENAL MORENO ZAMORA por las obligaciones contenida en letras de cambio, la primera de fecha once (11) de mayo de 2019, una segunda de fecha catorce (14) de junio de 2019, una tercera letra de fecha cuatro (04) de julio de 2019, un cuarto título de fecha quince (15) de julio de 2019, un quinto título de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019 y una sexta letra de cambio de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante ISMAEL ESPITIA SAAVEDRA y en contra del señor LUIS JUVENAL MORENO ZAMORA, C.C. 83.087.581 por las obligaciones contenidas en seis letras de cambio a saberse, así:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000), correspondientes a capital representados en la letra de cambio de fecha once (11) de mayo de 2019, con fecha de pago el día once (11) de septiembre de 2019.
Por los intereses corrientes acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del día ONCE (11) de mayo de 2019, con fecha de pago el día once (11) de septiembre de 2019, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000).
Por los intereses moratorios acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del doce (12) de Septiembre de 2019 y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

hasta cuando se realice efectivamente su pago, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 884 del C. de Co., art. 111 de la ley 510 de 1.999. por los intereses ocasionados a partir de la presentación de esta demanda, sobre los intereses moratorios pendientes generados a partir del día doce (12) de septiembre de 2019, fecha desde la cual se adeudan los frutos civiles indemnizatorios derivados título valor – letra de cambio de fecha once (11) de mayo de 2019, hasta el día en que se pague la totalidad de las obligaciones cambiarias, fijados de acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 886 del código de comercio.

2. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$3.000.000), correspondiente a capital representado en letra de cambio el día catorce (14) de junio de 2019, con fecha de pago catorce de (14) de agosto de 2019.

Por los intereses corrientes acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del día catorce (14) de junio de 2019, por el total de la obligación, o sea la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$3.000.000) y hasta el catorce de (14) de agosto de 2019.

Por los intereses moratorios acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del quince de (15) de agosto de 2019, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$3.000.000) y hasta cuando se realice efectivamente su pago, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 884 del C. de Co., art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Por los intereses ocasionados a partir de la presentación de la demanda, sobre los intereses moratorios pendientes generados a partir del día quince de (15) de agosto de 2019, fecha desde la cual se adeudan los frutos civiles indemnizatorios derivados título valor – letra de cambio de fecha catorce (14) de junio de 2019, hasta el día en que se pague la totalidad de las obligaciones cambiarias, fijados de acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 886 del código de comercio.

3. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$2.000.000), correspondientes a capital representados en la letra de cambio de fecha el día cuatro (04) de julio de 2019, y con fecha de vencimiento cuatro (04) de abril de 2020.

Mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, por los intereses corrientes acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del cuatro (04) de julio de 2019, por el total de la obligación, o sea la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$2.000.000), y hasta el cuatro (04) de abril de 2020.

Por los intereses moratorios acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del cinco (05) de abril de 2020, por el total de la obligación, o sea la suma DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$2.000.000), y hasta cuando se realice efectivamente su pago, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 884 del C. de Co., art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Por los intereses ocasionados a partir de la presentación de esta demanda, sobre los intereses moratorios pendientes generados a partir del día cinco (05) de abril de 2020, fecha desde la cual se adeudan los frutos civiles indemnizatorios derivados título valor – letra de cambio de fecha cuatro (04) de julio de 2019, hasta el día en que se pague la totalidad de las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligaciones cambiarias, fijados de acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 886 del Código de Comercio.

4. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000), correspondientes a capital representados en la letra de cambio de fecha quince (15) de julio de 2019, con fecha de pago el día dieciséis (16) de noviembre de 2019.

Mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, por los intereses corrientes acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del día quince (15) de julio de 2019, hasta el día dieciséis (16) de noviembre de 2019, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000).

Por los intereses moratorios acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del diecisiete (17) de noviembre de 2019 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000) y hasta cuando se realice efectivamente su pago, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 884 del C. de Co., art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Por los intereses ocasionados a partir de la presentación de esta demanda, sobre los intereses moratorios pendientes generados a partir del día diecisiete (17) de noviembre de 2019, fecha desde la cual se adeudan los frutos civiles indemnizatorios derivados título valor – letra de cambio de fecha quince (15) de julio de 2019, hasta el día en que se pague la totalidad de las obligaciones cambiarias, fijados de acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 886 del Código de Comercio.

5. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000), correspondientes a capital representados en la letra de cambio de fecha el día veinticinco (25) de noviembre de 2019, con fecha de pago diez (10) de marzo de 2020.

Mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, por los intereses corrientes acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del Veinticinco (25) de noviembre de 2019, por el total de la obligación, o sea la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000), y hasta el diez (10) de marzo de 2020.

Por los intereses moratorios acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del once (11) de marzo de 2020, por el total de la obligación, o sea la suma CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000), y hasta cuando se realice efectivamente su pago, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 884 del C. de Co., art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Por los intereses ocasionados a partir de la presentación de esta demanda, sobre los intereses moratorios pendientes generados a partir del día once (11) de marzo de 2020, fecha desde la cual se adeudan los frutos civiles indemnizatorios derivados título valor – letra de cambio de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019, hasta el día en que se pague la totalidad de las obligaciones cambiarias, fijados de acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 886 del Código de Comercio.

6. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000), correspondientes a capital representados en la letra de cambio de fecha



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticinco (25) de noviembre de 2019, con fecha de pago dieciocho (18) de julio de 2020.

Por los intereses corrientes acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del día veinticinco (25) de noviembre de 2019 con fecha de pago dieciocho (18) de julio de 2020, por la suma CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000),

Por los intereses moratorios acorde a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, a partir del CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$5.000.000) a partir del diecinueve (19) de julio de 2020 y hasta cuando se realice efectivamente su pago, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 884 del c. de co., art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Por los intereses ocasionados a partir de la presentación de esta demanda, sobre los intereses moratorios pendientes generados a partir del día once (11) de marzo de 2020, fecha desde la cual se adeudan los frutos civiles indemnizatorios derivados ífultu valor – letra de cambio de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019, hasta el día en que se pague la totalidad de las obligaciones cambiarias, fijados de acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Respecto de la solicitud de condena en costas, se estudiará posteriormente.

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. **y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.** Se les hará saber al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar lo antes mencionado (art. 431) o diez (10) días para contestar la respectiva demanda y proponer medios exceptivos, si lo considera del caso, conforme a lo expuesto en el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada MARTHA ISABEL NEIRA SAAVEDRA, en los términos y para los efectos del memorial con el cual se presentó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

